

CG 158/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA, POSTULADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión pública extraordinaria celebrada el cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General aprobó el registro de la Planilla de Candidatos a Ayuntamientos presentada por el Partidos Convergencia, para la Jornada Electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- 2.- El doce de octubre del año en curso, siendo las guince horas con catorce minutos, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito signado por el Lic. ARMANDO JIMENEZ LEÓN. Representante Suplente del Partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dirigido a la Presidenta del Consejo General del mismo Instituto, por el que solicita la sustitución de los ciudadanos JOSÉ MARIO PÉREZ LÒPEZ y MARÍA BENEDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, candidatos a síndico propietario y suplente, respectivamente, por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala, postulado por el Partido Convergencia, toda vez que con fechas ocho y nueve de octubre presentaron su renuncia de manera voluntaria y con carácter de irrevocable a la candidatura propuesta por el partido político; solicitando el representante suplente del mismo partido político que en su lugar se registren a los ciudadanos María beneda rodríguez rodríguez y José Mario Pérez LÓPEZ, a síndico propietario y suplente, respectivamente, por la misma planilla para integrar el ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala, anexando a su solicitud de registro de los candidatos sustitutos, los documentos originales, de copias certificadas de sus acta de nacimiento, credenciales para votar, constancias de aceptación de la candidaturas, escrito bajo protesta de estar al corriente en el pago de sus contribuciones y constancias de radicación, así como de no inhabilitado.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la función electoral son principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.

- **II.-** Que de acuerdo con el artículo 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es el depositario de la autoridad electoral, de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección, para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de Partidos Políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las Leyes aplicables.
- **III.-** Que lo dispuesto por el artículo 56, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad que se realicen por usos y costumbres.
- **IV.-** Que el artículo 279, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el plazo para el registro de integrantes de los Ayuntamientos, es del quince al treinta de septiembre en el año del proceso electoral de que se trate.
- V.- Que de conformidad con el artículo 293, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que los Partidos Políticos o Coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; por lo que atendiendo a lo previsto en la causa establecida en la parte final del dispositivo legal invocado, el Representante Suplente del Partido político Convergencia, ante el Consejo General, solicita la sustitución de los ciudadanos JOSÉ MARIO PÉREZ LÒPEZ y MARÍA BENEDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, candidatos a síndico propietario y suplente respectivamente, por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala, y se registre en su lugar a los ciudadanos MARÍA BENEDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ MARIO PÉREZ LÓPEZ, como candidatos a síndico propietario y suplente, respectivamente, por la planilla para integrar el ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala.

En este orden tenemos que los ciudadanos JOSÉ MARIO PÉREZ LÓPEZ y MARÍA BENEDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, presentaron renuncia ocho y nueve de octubre del año en curso, a la candidatura a síndico propietario y suplente respectivamente por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala; por ende, el Partido Convergencia, presentó solicitud de sustitución el doce de octubre de esta anualidad, esto es, dentro de los cinco días posteriores al conocimiento de la renuncia a la candidatura, por lo que se cumple con lo previsto en el párrafo primero, del articulo 293, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, de la revisión de la documentación anexada a las solicitud de registro de los ciudadanos **MARÍA BENEDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y **JOSÉ MARIO PÉREZ LÓPEZ**, como candidatos a síndico propietario y suplente respectivamente por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala, presentada por el representante suplente del Partido Convergencia, se advierte que se mencionan los nombres y apellidos de la candidatos; lugar de nacimiento; edad; domicilio; tiempo de residencia en el mismo; igualmente; se indicó cargo para el que se postulan; ocupación; clave de credencial para

votar; de la misma manera se acompañó a la solicitud de registro; copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar, constancia de la postulación debidamente firmada y constancias de aceptación de la candidatura, radicación, escrito bajo protesta de estar al corriente en el pago de sus contribuciones así como de no inhabilitado de cada uno de los mencionados.

Consecuentemente, se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 286 y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Atendiendo a que fue revisada la documentación agregada a las solicitudes y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, deberá expedirse la constancia de registro respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se resuelve la sustitución de los ciudadanos JOSÉ MARIO PÉREZ LÓPEZ y MARÍA BENEDA RODRÍGUEZ RODRÌGUEZ, a las candidaturas a síndico propietario y suplente respectivamente, por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala, que presentó dentro del plazo legal el Partido Convergencia, y en su lugar se registran a los ciudadanos MARÍA BENEDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ MARIO PÉREZ LÓPEZ, como candidatos a síndico propietario y suplente respectivamente, por la misma planilla, presentada por el partido Convergencia, para el Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala.

SEGUNDO.- Expídanse las constancias de registro a los ciudadanos, MARÍA BENEDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ MARIO PÉREZ LÓPEZ, como candidatos a síndico propietario y suplente respectivamente, por la misma planilla presentada para integrar el Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala, presentada por el Partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral, con cabecera en Atlangatepec, Tlaxcala, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiéndoles copia certificada del mismo.

CUARTO.- Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones

II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala